

6. No se considerarán como recursos computables:
- a) Las prestaciones por hijo a cargo, contributivas o no contributivas.
 - b) Las prestaciones de carácter periódico o no, cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la UECI a la educación, a la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de emergencia social.
7. No serán objeto del computo de recursos las siguientes ayudas:
- Becas comedor.
 - Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
 - Subsidio de movilidad y gastos de transportes de minusválidos.
 - Ayudas finalistas para la integración social de personas en situación de riesgo.
 - Y aquellas otras de carácter finalistas que se concedan con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 25. Determinación del Patrimonio.

1. Para la determinación del patrimonio, se computará el conjunto de los ingresos que perciban la persona o personas que constituyan la U.E.C.I., ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie.
2. Asimismo, tendrán la consideración de patrimonio a los efectos del presente Reglamento, los bienes muebles, inmuebles, o derechos sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo y vehículos a motor.

a) Bienes inmuebles:

1. La valoración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos en propiedad, se realizará por el valor catastral correspondiente.
2. Quedarán exceptuados de la valoración del Patrimonio, la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la U.E.C.I., salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización.
3. Se entenderá que una vivienda tiene valor excepcional, cuando su valor catastral exceda de los valores establecidos en el art 24.5.

b) Títulos y Valores:

1. Los Títulos, Valores, Derechos de Crédito de fácil realización, así como, el dinero efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la U.E.C.I., se computarán en términos de su valor de ejecución.
2. Los Títulos de Renta Variable se valorarán por su cotización en bolsa, o en el caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable.
3. Los Títulos de Renta Fija por su valor nominal.